



# FEDERACIÓN ARAGONESA DE VOLEIBOL

Avda José Atarés, 101. Semisótano. 50018 Zaragoza  
TEL: 976730841 E-mail: secretaria@favb.es CIF: G50144849

## REGLAMENTO DISCIPLINA DEPORTIVA

### Contenido

TÍTULO I. RÉGIMEN DISCIPLINARIO .....	2
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	2
SECCIÓN PRIMERA.DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	2
CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES.....	3
SECCIÓN PRIMERA.DE LOS PRINCIPIOS GENERALES.....	3
INFRACCIONES.....	5
SANCIONES.....	14
SECCIÓN SEGUNDA. DE LOS PRINCIPIOS DISCIPLINARIOS .....	19
SECCIÓN TERCERA. DE LAS CIRCUNSTANCIAS EXTINTIVAS Y MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEPORTIVA .....	20
SECCIÓN CUARTA. DE LA SUSPENSIÓN DE LAS SANCIONES.....	22
OTRAS CONSIDERACIONES.....	23
SECCIÓN QUINTA. DE LA ESPECIALIDAD DE VOLEY PLAYA .....	24
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES DE LOS JUGADORES DE VOLEY PLAYA .....	24
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES DE LOS ENTRENADORES DE VOLEY PLAYA .....	26
DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA PRUEBA DE VOLEY PLAYA.....	27
SECCIÓN OCTAVA. DE LA ALTERACIÓN DE RESULTADOS.....	27
TÍTULO II. POTESTAD JURISDICCIONAL Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO .....	28
CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES .....	28
CAPÍTULO II. DE LOS PROCEDIMIENTOS.....	30
SECCIÓN PRIMERA. DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO .....	30
SECCIÓN SEGUNDA. DEL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO .....	32
SECCIÓN TERCERA. DE LAS DISPOSICIONES COMUNES .....	34
CAPITULO III. DE LOS RECURSOS Y SU RESOLUCIÓN.....	36
CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS.....	38
DISPOSICIONES FINALES.....	40

Federación subvencionada por:





# FEDERACIÓN ARAGONESA DE VOLEIBOL

Avda José Atarés, 101. Semisótano. 50018 Zaragoza  
TEL: 976730841 E-mail: secretaria@favb.es CIF: G50144849

## TÍTULO I. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### SECCIÓN PRIMERA. DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

##### **Artículo 1º**

El régimen disciplinario deportivo, cuando se trate de competiciones oficiales de ámbito autonómico será el previsto en la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón, Estatutos y el presente Reglamento Disciplinario de la Federación Aragonesa de Voleibol (en adelante FAVB).

El ámbito de aplicación de la disciplina deportiva federativa se extiende a las infracciones de las reglas de juego o competición y de las normas generales deportivas, tipificadas en la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón, Estatutos, el presente Reglamento Disciplinario, y demás normas federativas que los contemplen y desarrollen.

Quedan sometidos a la disciplina de la FAVB todas las personas que forman parte de su estructura orgánica, los clubes deportivos y sus deportistas, entrenadores/as y directivos/as, árbitros y, en general todas aquellas personas o entidades que, estando adscritas a esta, desarrollan sus actividades en el ámbito autonómico

La potestad disciplinaria que corresponde a la FAVB según lo indicado en sus Estatutos, se ejercerá en primera instancia por el Comité de Competición y en segunda por el Comité de Apelación.

Contra la resolución del Comité de Apelación cabe la interposición de recurso ante el Tribunal del Deporte de la Comunidad De Aragón.

##### **Artículo 2º**

Son faltas deportivas sancionables las previstas en el presente Reglamento.

Federación subvencionada por:





# FEDERACIÓN ARAGONESA DE VOLEIBOL

Avda José Atarés, 101. Semisótano. 50018 Zaragoza  
TEL: 976730841 E-mail: secretaria@favb.es CIF: G50144849

## CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES

### SECCIÓN PRIMERA. DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

#### Artículo 3º

1. Las infracciones disciplinarias deportivas que podrán ser sancionadas por la FAVB serán las que constan en el presente reglamento disciplinario y en los Estatutos.

Ello sin perjuicio de poder sancionar también las que, no estando tipificadas en ellos, estén previstas expresamente en la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y del deporte de Aragón y/o sus reglamentos de desarrollo.

2. De igual modo, las sanciones disciplinarias deportivas aplicables a las anteriores serán las previstas en las mencionadas disposiciones.

#### Artículo 4º

A los efectos oportunos, se significa que se considerará:

- 1) Jugador/a: persona que dispone de licencia federativa en vigor o que, sin disponer de ella, participa en un partido de voleibol mediante su inclusión en el acta arbitral (aun no participando en el juego), o a través de su intervención en el juego o en el banquillo.
- 2) Directivo/a: persona que desarrolla en una entidad deportiva, o en otras entidades vinculadas o a las que pertenezcan los clubes o equipos, funciones de dirección o administración, gratuita o remunerada, u ocupa o desempeña cualquier cargo formal en ella.
- 3) Técnico: personal de *staff* de los equipos (entrenador, preparador físico, fisioterapeuta, médico/a, enfermero/a, delegado de campo y equipo, etc.).
- 4) Entrenador: persona que dispone de titulación para actual como tal en el equipo o partido correspondiente, o que lo hace sin disponer de la misma.

Federación subvencionada por:





# FEDERACIÓN ARAGONESA DE VOLEIBOL

Avda José Atarés, 101. Semisótano. 50018 Zaragoza  
TEL: 976730841 E-mail: secretaria@favb.es CIF: G50144849

- 5) Delegados de campo o equipo: representantes del club, ante los jueces y árbitros, con funciones de interlocución sobre materias relacionadas con el juego o con la instalación y público respectivamente.
  
- 6) Juez o árbitro: persona que dispone de la titulación adecuada y/o que realiza las funciones propias de dirección de un partido de voleibol.

Cuando se cometan infracciones disciplinarias por parte de personas no sujetas a la potestad disciplinaria deportiva de la FAVB, pero que de manera indebida han participado en partidos o competiciones o clubes sujetos a la misma, la solicitud posterior de licencia federativa implicará la asunción de la tramitación del oportuno expediente disciplinario y sus consecuencias, dentro de los plazos de prescripción establecidos, en el caso de las infracciones muy graves o graves.

## **Artículo 5º**

Con independencia de las sanciones que puedan corresponder, los órganos disciplinarios tendrán la facultad de alterar el resultado de los encuentros, atendiendo a las circunstancias del caso, en todos aquellos en los que la infracción suponga una grave alteración del orden del encuentro o competición, decidiendo si debe darse por celebrado asignándosele un determinado resultado, por terminado con el marcador existente en ese momento, que se juegue por completo o que se continúe.

De acordarse la repetición total o parcial de un encuentro se verificará, si es preciso, a puerta cerrada o en campo designado por la FAVB, y todos los gastos ocasionados correrán por cuenta del equipo culpable o de la FAVB (si fuera imputable a ésta o a los árbitros).

La imposición de cualquiera de las sanciones previstas será sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan a favor de los perjudicados.

Federación subvencionada por:





# FEDERACIÓN ARAGONESA DE VOLEIBOL

Avda José Atarés, 101. Semisótano. 50018 Zaragoza  
TEL: 976730841 E-mail: secretaria@favb.es CIF: G50144849

## INFRACCIONES

### Artículo 6º

Las infracciones disciplinarias deportivas se clasifican en muy graves, graves y leves. A las mencionadas infracciones se les aplicarán las sanciones muy graves, graves o leves que procedan, respectivamente.

### Artículo 7º. Infracciones muy graves

Son infracciones disciplinarias deportivas muy graves, las siguientes:

- 1) Intervenir, directa o indirectamente, y/o beneficiarse o intentar beneficiarse de actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación, promesa o simples acuerdos de cualquier tipo el resultado de un encuentro o competición, o cualquier aspecto de uno u otra.
- 2) Realizar, directamente o a través de persona interpuesta, apuestas de cualquier tipo referidas a encuentros o competiciones de voleibol.
- 3) La alineación de jugadores/as incumpliendo los requisitos establecidos para ello, cuando se trate de una conducta dolosa o gravemente negligente.
- 4) La realización de conductas que puedan afectar a la integridad de un partido o competición mediante la reserva, uso o trasvase de jugadores entre equipos filiales, dependientes o vinculados que exceda de lo que pueda considerarse aceptable en términos deportivos, generando perjuicio a terceros.
- 5) La incomparecencia a un partido, retirada del equipo una vez iniciado el partido (salvo por lesión o sanciones disciplinarias), acudir al mismo con un número de jugadores/as inferior al reglamentariamente establecido o presentarse para disputarlo agotado el tiempo establecido, siempre que ello sea injustificado. Esta infracción generará además el deber de indemnizar los perjuicios causados.
- 6) La retirada voluntaria del equipo del partido, o de la competición con menos de siete días naturales a la fecha de celebración del primer partido del calendario, o iniciada ésta. Esta infracción generará además el deber de indemnizar los perjuicios causados.

Federación subvencionada por:





# FEDERACIÓN ARAGONESA DE VOLEIBOL

Avda José Atarés, 101. Semisótano. 50018 Zaragoza  
TEL: 976730841 E-mail: secretaria@favb.es CIF: G50144849

- 7) Las agresiones a otros miembros de la organización federada del voleibol y del público, así como los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos que se consideren de especial gravedad, aun sin incurrir en la agresión.
- 8) Provocar, mediante un comportamiento irregular, la suspensión de un encuentro antes de su inicio o, una vez iniciado, antes de su terminación, o inducir u ordenar a los jugadores de un equipo para la no disputa de un partido o para la retirada del mismo.
- 9) El quebrantamiento de las sanciones graves o de las medidas cautelares o provisionales que, siendo ejecutivas, sean acordadas o impuestas en el marco de este tipo de procedimientos, incluyendo el no abono de las sanciones económicas impuestas.
- 10) La falta de asistencia, no justificada, a las convocatorias de cualesquiera de las selecciones autonómicas aragonesas, incluyendo tanto las concentraciones como los entrenamientos y la celebración efectiva del encuentro o competición. De igual modo se castigará la simulación de cumplimiento de la obligación, acudiendo, pero manteniendo una actitud pasiva e impropia de la condición de seleccionado/a.
- 11) Los incidentes del público de naturaleza muy grave atendiendo a su incidencia sobre el desarrollo del juego o su naturaleza o los efectos generados, cuando se actúe como club organizador del partido, a no ser que se identifique como responsables de éstos a seguidores del club adversario o terceros clubes, en cuyo caso será sancionado el otro club y solo será sancionable, como infracción grave, la pasividad ante los mismos o la deficiencia en el dispositivo de organización del partido.
- 12) La promoción, incitación al consumo o práctica y la utilización directa de las sustancias prohibidas o de los métodos no reglamentarios en el deporte.
- 13) La negativa injustificada a someterse a los controles obligatorios contra el dopaje, o las acciones u omisiones que los impidan o perturben, siempre que dichos controles sean realizados por las personas y órganos competentes para ello.
- 14) La incitación al uso o la utilización directa de métodos violentos en la práctica de la actividad físico-deportiva incompatibles con esta.

Federación subvencionada por:





# FEDERACIÓN ARAGONESA DE VOLEIBOL

Avda José Atarés, 101. Semisótano. 50018 Zaragoza  
TEL: 976730841 E-mail: secretaria@favb.es CIF: G50144849

- 15) Suscribir licencia por dos o más clubes federados de voleibol, sin autorización expresa de ambos y de la FAVB.
- 16) Las declaraciones públicas, incluidas las realizadas por cualquier medio telemático, que inciten a los equipos, sus integrantes o los espectadores a la violencia, o a cualquier tipo de conducta o actitud discriminatoria, racista, intolerante, xenófoba u homófoba.
- 17) Los incidentes del público cometidos reiteradamente durante un mismo partido o por un sector mayoritario o destacado, y las conductas de palabra u obra cometidas con ocasión de un partido o competición que constituyan ofensa, vejación o discriminación, verbal o física, cuando inequívocamente tengan por única y exclusiva causa motivos racistas, intolerantes, xenófobos o lgtbifobos. En el caso de incidentes del público, solo se podrá ser sancionado cuando se actúe como club organizador del partido, a no ser que se identifique como responsables de éstos a seguidores del club adversario o terceros clubes, en cuyo caso será sancionado el otro club y solo será sancionable, como infracción grave, la pasividad ante los mismos o la deficiencia en el dispositivo de organización del partido.
- 18) Los abusos de autoridad, exclusivamente en el caso de los presidentes, directivos o personas asimilables de los clubes, entrenadores y técnicos, o jueces y árbitros.
- 19) La manipulación del terreno de juego o elementos accesorios, material o equipamiento deportivo, cuando pueda llegar a afectar al resultado del partido o competición, o sea determinante de la suspensión del partido, imputable a modo de dolo o negligencia.
- 20) La aportación de datos falsos, a sabiendas, para la expedición de una licencia federativa.
- 21) Participar en un partido bajo los efectos de cualquier tipo de droga, alcohol, estimulantes o de cualquier otra sustancia similar.
- 22) El incumplimiento reiterado o reincidente del pago íntegro y en el plazo correspondiente de las obligaciones económicas con la FAVB, jugadores o técnicos, otros clubes o las Administraciones Públicas.
- 23) Incumplir las obligaciones establecidas en materia de sanidad y seguridad para los deportistas y asistentes por tercera vez en la misma temporada o en el plazo de un año.

Federación subvencionada por:





# FEDERACIÓN ARAGONESA DE VOLEIBOL

Avda José Atarés, 101. Semisótano. 50018 Zaragoza  
TEL: 976730841 E-mail: secretaria@favb.es CIF: G50144849

- 24) Exclusivamente respecto de los árbitros y jueces, previo informe del Comité de árbitros:
- a. Dirigir encuentros no federados sin autorización previa y expresa de la FAVB.
  - b. Falsear, por acción u omisión, el acta arbitral o sus informes complementarios, cuando ocasione o pudiera haber ocasionado graves perjuicios.
  - c. La negativa a realizar el acta o informes complementarios, o la incomparecencia o retraso injustificado, determinante de suspensión del partido, por segunda vez en un plazo de tres años.
- 25) La reiteración en la comisión de infracciones graves, cuando se produzcan tres durante la misma temporada o en el plazo de un año.

## Artículo 8º. Infracciones graves

Son infracciones disciplinarias deportivas graves, las siguientes:

- 1) Las tipificadas como muy graves, cuando concurren circunstancias atenuantes o singulares en número o entidad suficiente como para ser tomadas en consideración para reducir la gravedad de la infracción, a criterio del órgano disciplinario competente.
- 2) La alineación de jugadores/as incumpliendo los requisitos establecidos para ello, cuando se trate de una conducta negligente.
- 3) La comisión de actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos, cuando por su naturaleza, autor y/o circunstancias concurrentes sean calificables como graves.
- 4) Incumplir las órdenes o instrucciones emanadas de los órganos federativos o deportivos competentes, cuando se produzcan de manera reiterada o concurriendo reincidencia.
- 5) Amenazar, insultar u ofender a otro, en particular miembros del equipo arbitral, autoridades deportivas, entrenadores, auxiliares, miembros de clubes, público u otros jugadores, si fuera de forma grave o reiterada.
- 6) Agarrar, empujar o zarandear, o producirse, en general, otras actitudes hacia las personas que figuran en el apartado anterior que, por ser sólo levemente violentas, no acrediten ánimo agresivo por parte del autor.

Federación subvencionada por:







# FEDERACIÓN ARAGONESA DE VOLEIBOL

Avda José Atarés, 101. Semisótano. 50018 Zaragoza  
TEL: 976730841 E-mail: secretaria@favb.es CIF: G50144849

- 7) Comparecer con retraso notorio e injustificado a las convocatorias de las selecciones aragonesas, abandonar éstas antes de su finalización, o no comportarse en los períodos de concentración con la intensidad exigible a la condición de seleccionado/a.
- 8) Protestar airada o reiteradamente las decisiones arbitrales, excediendo de meras observaciones o manifestaciones de disconformidad.
- 9) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones, causando perjuicio al desarrollo del partido.
- 10) Los incidentes del público de naturaleza grave atendiendo a su incidencia sobre el desarrollo del juego o su naturaleza o los efectos generados, cuando se actúe como club organizador del partido, a no ser que se identifique como responsables de éstos a seguidores del club adversario o terceros clubes, en cuyo caso será sancionado el otro club y solo será sancionable la pasividad ante los mismos o la deficiencia en el dispositivo de organización del partido.
- 11) Los incidentes del público, y las conductas de palabra u obra cometidas con ocasión de un partido o competición que constituyan ofensa, vejación o discriminación, verbal o física, cuando tengan motivos, únicos o concurrentes, racistas, intolerantes, xenófobos u homófobos. En el caso de incidentes del público, solo se podrá ser sancionado cuando se actúe como club organizador del partido, a no ser que se identifique como responsables de éstos a seguidores del club adversario o terceros clubes, en cuyo caso será sancionado el otro club y solo será sancionable la pasividad ante los mismos o la deficiencia en el dispositivo de organización del partido.
- 12) La negativa a colaborar en las actuaciones indagatorias que puedan acordar los órganos disciplinarios o federativos.
- 13) La manipulación del terreno de juego o elementos accesorios, material o equipamiento deportivo, cuando sea determinante de retraso o afecte al desarrollo del partido, siempre que sea imputable al club a modo de dolo o negligencia.
- 14) La celebración de partidos amistosos sin autorización previa de la FAVB, por tercera vez en la misma temporada o en el plazo de un año.

Federación subvencionada por:





# FEDERACIÓN ARAGONESA DE VOLEIBOL

Avda José Atarés, 101. Semisótano. 50018 Zaragoza  
TEL: 976730841 E-mail: secretaria@favb.es CIF: G50144849

- 15) La comunicación fuera de plazo de los datos de celebración de un partido, o la solicitud de aplazamiento o suspensión de un partido efectuada fuera del plazo establecido, o el incumplimiento del deber de contacto con el club rival a tal efecto, cuando se produzca por tercera vez durante la misma temporada o en el plazo de un año.
- 16) El incumplimiento del pago íntegro y en el plazo correspondiente de las obligaciones económicas con la FAVB, jugadores o técnicos, otros clubes o las Administraciones Públicas, previo requerimiento formulado por la FAVB. Ello sin perjuicio de las medidas organizativas que pueden adoptarse al respecto hasta dicho pago, como la imposibilidad de que el club pueda ascender, inscribirse para la siguiente temporada, o inscribir jugadores o técnicos.
- 17) Incumplir las obligaciones establecidas en materia de sanidad y seguridad para los deportistas y asistentes.
- 18) El quebrantamiento de las sanciones leves o de las medidas cautelares o provisionales que, siendo ejecutivas, sean acordadas o impuestas en el marco de este tipo de procedimientos, incluyendo el no abono de las sanciones económicas impuestas.
- 19) La reiteración en la comisión de infracciones leves, cuando se produzcan tres durante la misma temporada o en el plazo de un año.
- 20) El impago del recibo arbitral en la cuantía, forma y plazo establecido, cuando ello se produzca como desacuerdo por la actuación arbitral, o cuando se produzca por tercera vez en la temporada o en el plazo de un año, sin perjuicio de las medidas que la FAVB pueda acordar hacia dicho club para garantizar el abono de los recibos arbitrales.
- 21) Exclusivamente respecto de los árbitros y jueces, previo informe del Comité de árbitros:
  - a) Dirigir o actuaren un encuentro sin el conocimiento, designación o autorización previa del Comité Territorial de Árbitros de la FAVB, salvo que sea designado por el Comité Técnico Nacional de Árbitros o por la secretaría de la Federación.
  - b) Suspender injustificadamente un encuentro, cuando sea notoria su improcedencia.
  - c) La incomparecencia no justificada a un encuentro, o el retraso injustificado determinante de su suspensión.
  - d) No realizar el acta o el informe complementario a la misma que se le pueda solicitar, generando perjuicio a terceros o a la competición.

Federación subvencionada por:





# FEDERACIÓN ARAGONESA DE VOLEIBOL

Avda José Atarés, 101. Semisótano. 50018 Zaragoza  
TEL: 976730841 E-mail: secretaria@favb.es CIF: G50144849

- e) La inexactitud, negligente, en la elaboración del acta o el informe complementario que se le pueda solicitar.
  - f) La remisión, reiterada, de las actas o informes complementarios, con retraso sobre el plazo establecido al efecto.
  - g) Rechazar o no recoger, por tercera vez en un año, un partido previamente designado, sin mediar causa de fuerza mayor acreditable.
  - h) Mantener vinculación o licencia con algún club de voleibol o que cuente con sección de voleibol sin conocimiento, y cuando sea preceptiva, autorización de la FAVB.
  - i) No informar a la FAVB la existencia de relaciones personales o profesionales con personas integradas en clubes de voleibol o que cuenten con sección de voleibol a efectos de su toma en consideración para las designaciones.
  - j) La realización de actuaciones gravemente deficientes desde un punto de vista técnico, previo informe del Comité de árbitros.
  - k) Dirigir un partido sin encontrarse en condiciones psicofísicas adecuadas, o sin utilizar los elementos complementarios necesarios si fuera el caso (gafas o lentillas, audífono, etc.).
  - l) El incumplimiento, grave o reiterado, por el segundo árbitro, anotador, y jueces de línea si los hubiese, de las instrucciones del primer árbitro.
  - m) La pasividad ante las actitudes antideportivas de los componentes de los equipos participantes, cuando ésta sea reiterada o de gravedad.
- 22) Siendo o actuando como entrenador, no disponer de titulación suficiente o licencia en vigor que habilite para ello.

## Artículo 9º. Infracciones leves

Son infracciones disciplinarias deportivas leves, las siguientes:

- 1) Las tipificadas como graves, cuando concurren circunstancias atenuantes o singulares en número o entidad suficiente como para ser tomadas en consideración para reducir la gravedad de la infracción, a criterio del órgano disciplinario competente.
- 2) Las observaciones o manifestaciones de disconformidad formuladas a los árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones que signifiquen una ligera incorrección, siempre y cuando el hecho no constituya falta grave.
- 3) Insultar, ofender, amenazar o provocar a otro, siempre que no constituya falta más grave.

Federación subvencionada por:





# FEDERACIÓN ARAGONESA DE VOLEIBOL

Avda José Atarés, 101. Semisótano. 50018 Zaragoza  
TEL: 976730841 E-mail: secretaria@favb.es CIF: G50144849

- 4) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones, sin causar perjuicio al desarrollo del partido.
- 5) La ligera incorrección con entrenadores, auxiliares, delegados de equipo, jugadores, directivos, autoridades deportivas, público o medios de comunicación, siempre y cuando el hecho no constituya falta grave.
- 6) La comisión de falta de disciplina o incorrecciones por parte de los jugadores o técnicos que integren una convocatoria de selección aragonesa de voleibol, cuando no sea constitutivo de infracción más grave.
- 7) La negativa a firmar el acta del encuentro, o a hacerlo en el momento procedente, cuando ello sea preceptivo.
- 8) El incumplimiento de las Reglas de Juego del voleibol o reglamentos de competición de desarrollo, cuando no sea constitutivo de infracción grave o muy grave o esté tipificado en otro apartado del presente artículo. Sin ánimo limitativo:
  - a. El incumplimiento de las normas de uniformidad, cuando no constituya infracción más grave.
  - b. El retraso en la llegada al partido, no determinante de suspensión.
  - c. Las deficiencias en el terreno de juego o elementos accesorios, cuando sean imputables al club por dolo o negligencia.
  - d. No aportar balones en condiciones reglamentarias y número establecido, cuando sea obligado.
  - e. No permitir el calentamiento del otro equipo en condiciones adecuadas.
- 9) Cualquier otro incumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Circulares o Acuerdos de órganos de la FAVB no contemplada expresamente como infracción disciplinaria grave o muy grave.
- 10) Los incidentes del público de naturaleza leve atendiendo a su no incidencia sobre el desarrollo del juego y su naturaleza leve sin generar efectos, cuando se actúe como club organizador del partido, a no ser que se identifique como responsables de éstos a seguidores del club adversario o terceros clubes, en cuyo caso será sancionado el otro club y solo será sancionable la pasividad ante los mismos o la deficiencia en el dispositivo de organización del partido.
- 11) El incumplimiento del pago íntegro y en el plazo correspondiente de las

Federación subvencionada por:





# FEDERACIÓN ARAGONESA DE VOLEIBOL

Avda José Atarés, 101. Semisótano. 50018 Zaragoza  
TEL: 976730841 E-mail: secretaria@favb.es CIF: G50144849

obligaciones económicas con la FAVB, jugadores o técnicos, otros clubes o las Administraciones Públicas, cuando se materialice en el plazo otorgado en el oportuno requerimiento, efectuado tras haber vencido su plazo de abono.

- 12) La comunicación fuera de plazo de los datos de celebración de un partido, o la solicitud de aplazamiento o suspensión de un partido efectuada fuera del plazo establecido, o el incumplimiento del deber de contacto con el club rival a tal efecto.
- 13) El incumplimiento de las obligaciones normativas referentes a marketing, publicidad, televisión, requisitos del campo de juego en partidos televisados, estadísticas, etc., sin perjuicio de la repercusión de las consecuencias derivadas de los posibles incumplimientos contractuales.
- 14) La celebración de partidos amistosos sin autorización previa de la FAVB.
- 15) La no remisión, en tiempo y forma, a la FAVB u otros organismos o entidades, de resultados, datos estadísticos, alineaciones, etc., cuando ello sea obligatorio.
- 16) El impago del recibo arbitral en la cuantía, forma y plazo establecido, por segunda vez en la temporada o en el plazo de un año, sin perjuicio de las medidas que la FAVB pueda acordar hacia dicho club para garantizar el abono de los recibos arbitrales.
- 17) Exclusivamente respecto de los árbitros y jueces:
  - a) Las infracciones calificadas como muy graves o graves cuando no reúnan los requisitos establecidos para ostentar dicha calificación.
  - b) La falta de uniformidad, o la llegada al recinto deportivo con la antelación suficiente.
  - c) El incumplimiento doloso por el segundo árbitro, anotador, y jueces de línea silos hubiese, de las instrucciones del primer árbitro.
  - d) Lapasividadantelasactitudesantideportivasdeloscomponentesdelosequipo sparticipantes
  - e) El retraso en la remisión de las actas o informes complementarios, o en la recogida o aceptación de los nombramientos.
  - f) Elincumplimientodecualquierotraobligaciónqueleimpongala reglamentaciónvigente, en particular de las previstas en las Reglas de juego o reglamentos de competición, o en comunicaciones, circulares, acuerdos y normas internas del Comité de árbitros.

Federación subvencionada por:





# FEDERACIÓN ARAGONESA DE VOLEIBOL

Avda José Atarés, 101. Semisótano. 50018 Zaragoza  
TEL: 976730841 E-mail: secretaria@favb.es CIF: G50144849

## SANCIONES

### Artículo 10º. Sanciones muy graves

Las sanciones que cabe imponer a la comisión de las anteriores infracciones disciplinarias muy graves son las siguientes:

- a) Inhabilitación, suspensión o privación de licencia deportiva, de tres años y un día a seis años o con carácter definitivo.
- b) Revocación, de tres años y un día a seis años o de tres a seis temporadas, o con carácter definitivo, de las autorizaciones e inscripciones registrales previstas en la Ley 16/2018, de 4 de diciembre.
- c) Clausura de instalación deportiva (con posibilidad de incorporar que la instalación alternativa estará ubicada en término municipal distinto y a una distancia de al menos 20 Km., indemnizando los desplazamientos a que se obligue a otros clubes) o disputa de partidos a puerta cerrada, o únicamente con público local o visitante, de hasta un año o temporada.
- d) Multa, con carácter coercitivo o de sanción, de entre 1.501 euros y 5.000 euros. La multa podrá ser también accesoria de cualquiera del resto de sanciones. De ser sanción personal y no percibir retribución el sancionado no habrá sanción económica.
- e) Privación, de tres años y un día a seis años o con carácter definitivo, de los derechos como integrante de una entidad deportiva o como cargo directivo de ella. Si la inhabilitación es como cargo directivo de una entidad deportiva, esta podrá hacerse extensiva al ejercicio de cargos en cualquier otra.
- f) Amonestación pública.
- g) Descenso de categoría, pérdida de la eliminatoria, privación del derecho de ascenso a la categoría superior o de participación en fases finales, de ascenso o campeonatos similares, o expulsión de la competición. En el caso de expulsión de la competición o retirada de la misma antes de concluir, si lo es antes de completarse la primera vuelta se anularán todos los resultados, y si lo es después, se mantendrán éstos y se le darán por perdidos todos los de la segunda vuelta por idéntico tanteo, computando como último clasificado entre los descensos previstos, si los hubiera.

Federación subvencionada por:





# FEDERACIÓN ARAGONESA DE VOLEIBOL

Avda José Atarés, 101. Semisótano. 50018 Zaragoza  
TEL: 976730841 E-mail: secretaria@favb.es CIF: G50144849

- h) Prohibición de organizar competiciones deportivas de cualquier tipo o de participar en ellas de tres años y un día a seis años o con carácter definitivo.

## **Artículo 11º. Sanciones graves**

Las sanciones que cabe imponer a la comisión de las anteriores infracciones disciplinarias graves son las siguientes:

- a) Inhabilitación, suspensión o privación de licencia deportiva, de entre un mes y tres años o de entre cuatro y sesenta partidos oficiales.
- b) Revocación, de uno a tres años o temporadas, de las autorizaciones e inscripciones registrales previstas en la Ley 16/2018, de 4 de diciembre.
- c) Clausura de instalación deportiva o disputa de partidos a puerta cerrada, o únicamente con público local o visitante, de entre un mes y un año o temporada o de entre cuatro y treinta partidos oficiales.
- i) Multa, con carácter coercitivo o de sanción, de entre 201 y 1.500 euros. La multa podrá ser también accesoria de cualquiera del resto de sanciones. De ser sanción personal y no percibir retribución el sancionado, no habrá sanción económica.
- d) Privación, de entre un mes y tres años o de entre cuatro y sesenta partidos oficiales, de los derechos como integrante de una entidad deportiva o como cargo directivo de ella. Si la inhabilitación es como cargo directivo de una entidad deportiva, esta podrá hacerse extensiva al ejercicio de cargos en cualquier otra.
- e) Amonestación pública o apercibimiento.
- f) Descuento de hasta diez puntos o pérdida de la eliminatoria, con prohibición de participar en esa misma competición por eliminatorias la temporada siguiente.
- g) Prohibición de organizar competiciones deportivas de cualquier tipo o de participar en ellas de entre un mes y tres años o de entre cuatro y sesenta partidos oficiales.

Federación subvencionada por:





# FEDERACIÓN ARAGONESA DE VOLEIBOL

Avda José Atarés, 101. Semisótano. 50018 Zaragoza  
TEL: 976730841 E-mail: secretaria@favb.es CIF: G50144849

## Artículo 12º. Sanciones leves

Las sanciones que cabe imponer a la comisión de las anteriores infracciones disciplinarias leves son las siguientes:

- a) Inhabilitación, suspensión o privación de licencia deportiva, por menos de un mes o de hasta tres partidos oficiales.
- b) Clausura de instalación deportiva o disputa de partidos a puerta cerrada, por menos de un mes o de hasta tres partidos oficiales.
- c) Multa, con carácter coercitivo o de sanción, de hasta 200 euros. La multa podrá ser también accesoria de cualquiera del resto de sanciones. La multa podrá ser también accesoria de cualquiera del resto de sanciones. De ser sanción personal y no percibir retribución el sancionado.
- d) Privación, por menos de un mes o de hasta tres partidos oficiales, de los derechos como integrante de una entidad deportiva o como cargo directivo de ella. Si la inhabilitación es como cargo directivo de una entidad deportiva, esta podrá hacerse extensiva al ejercicio de cargos en cualquier otra.
- e) Apercibimiento y/o reprensión privada.
- f) Descuento de hasta nueve puntos o pérdida de la eliminatoria.

## Artículo 13º

Para la determinación e imposición de sanciones existen las siguientes reglas comunes:

1. Únicamente podrán imponerse sanciones personales consistentes en multa en los casos en que los jugadores/as, entrenadores/as, árbitros, delegados y auxiliares perciban retribuciones por su labor. El importe de la sanción deberá, previamente, figurar cuantificado en el presente reglamento.
2. Para una misma infracción podrán imponerse multas de modo simultáneo a cualesquiera otras sanciones de distinta naturaleza, siempre que estén previstas para la categoría de infracción de que se trate y que, en su conjunto, resulten congruentes con la gravedad de la misma. El impago de las sanciones pecuniarias tendrá la consideración de quebrantamiento de la sanción.
3. Para la graduación de cualquier sanción se tendrá en consideración las circunstancias modificadas de responsabilidad deportiva que concurran en cada caso y en adecuada proporción a la infracción cometida.

Federación subvencionada por:







# FEDERACIÓN ARAGONESA DE VOLEIBOL

Avda José Atarés, 101. Semisótano. 50018 Zaragoza  
TEL: 976730841 E-mail: secretaria@favb.es CIF: G50144849

4.Si de un mismo hecho o de hechos sucesivos se derivasen dos o más faltas, éstas podrán ser sancionadas independientemente.

## Artículo 14º

La suspensión podrá ser por un determinado número de encuentros o períodos de tiempo.

a) Se entenderá como suspensión de encuentros, aquella cuyos límites van de un partido a todos los que abarque la competición de la temporada, y dentro de la categoría en la que se ha producido la sanción.

1. La suspensión por un determinado número de encuentros implicará la prohibición de alinearse o intervenir en tantos encuentros oficiales e inmediatos a la fecha del fallo como abarque la sanción y por el orden en que vengán señalados en los calendarios oficiales de competición, aunque por las causas que fuesen, como aplazamiento o suspensión de algún partido, excepto modificación oficial del calendario, no se celebren en el día inicialmente programado y con posterioridad se hubiesen disputado otros encuentros señalados para fechas posteriores.
2. Si el número de encuentros a los que se refiere la sanción excediesen de los que restan para el final de temporada, aquellos serán completados con los de la siguiente. Los encuentros de suspensión pendientes deberán efectuarse en la categoría en la que participe el equipo al que pertenezca en la siguiente temporada, aunque éste compita en categoría distinta de la anterior.

b) Se entenderá como suspensión de períodos de tiempo los que se refieren a uno concreto, durante la que no podrá participar en encuentro alguno, cualquiera que sea su clase, y no serán computables los meses en que no haya competición oficial. Si excediese su cumplimiento de la temporada correspondiente, el período computable empezará a correr nuevamente desde el momento de iniciarse la nueva competición oficial.

c) Si no suscribiera licencia al inicio de la competición oficial se computará el plazo de suspensión desde el momento en que solicite nueva licencia por el mismo u otro club. Tanto en uno como en otro caso, la FAVB mantendrá la suspensión de la licencia hasta el cumplimiento total de la sanción, con independencia de la categoría de la nueva licencia, si ésta hubiese sido expedida.

## Artículo 15º

La persona suspendida, mientras esté cumpliendo la sanción no podrá cambiar de club en la misma temporada. Si finalizada la temporada, fichara por otro Club, terminará de cumplir la sanción en este.

Federación subvencionada por:





# FEDERACIÓN ARAGONESA DE VOLEIBOL

Avda José Atarés, 101. Semisótano. 50018 Zaragoza  
TEL: 976730841 E-mail: secretaria@favb.es CIF: G50144849

## Artículo 16º

Cuando un jugador/a, entrenador/a o auxiliar sea objeto de expulsión o figure en el acta de juego con falta descalificante, deberá considerarse suspendido/a para los siguientes partidos, en tanto no dicte el fallo el Comité de Competición. Esta suspensión provisional se computará, a efectos del cumplimiento de la sanción que se le imponga. Su actuación o alineación en tal caso, se considerará como alineación indebida, aun cuando no se haya recibido el fallo del Comité de Competición, sancionando o no dicha falta.

No obstante, el Comité de Competición, cuando lo estime conveniente o a solicitud de parte, podrá autorizar su actuación o alineación, en tanto se reúnan los antecedentes necesarios y dicte el fallo.

## Artículo 17º

1. La sanción de suspensión incapacita para la actividad para la que hubiese sido sancionado/a. La sanción de privación de licencia federativa e inhabilitación incapacita no sólo para la actividad para la que fueron impuestas, sino para el desarrollo de cualquier otra actividad relacionada con el voleibol.

2. Toda persona con licencia federativa podrá ser privada de ella a perpetuidad, de modo excepcional, por la reincidencia en faltas muy graves cuando dicha reincidencia se considere de extraordinaria gravedad.

## Artículo 18º

Las sanciones económicas se abonarán necesariamente a la FAVB, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del fallo. A los clubes, en caso de no abonar las cantidades en ese plazo, se les descontará de su fianza las cantidades pendientes de liquidación. Si dicha fianza no cubriera la totalidad de la sanción, el club dispondrá de un máximo de 7 días para abonar todas las cantidades por sanción pendientes. En caso de no abonarlas en su totalidad en ese plazo les será de aplicación lo previsto en el artículo 61 del presente reglamento.

## Artículo 19º

1. Los Clubes son los directos responsables del buen orden y desarrollo de los encuentros y del comportamiento de sus jugadores/as, entrenadores/as, delegados/as, acompañantes, directivos/as, y demás personas vinculadas a los mismos.

2. Los clubes serán siempre responsables subsidiarios de las sanciones pecuniarias impuestas con carácter principal o accesorio a sus jugadores/as, entrenadores/as, auxiliares, delegados/as, directivos/as o acompañantes.

Federación subvencionada por:





# FEDERACIÓN ARAGONESA DE VOLEIBOL

Avda José Atarés, 101. Semisótano. 50018 Zaragoza  
TEL: 976730841 E-mail: secretaria@favb.es CIF: G50144849

3. Podrá imponerse igualmente multa a los clubes por faltas cometidas por personas vinculadas directa o indirectamente al mismo, aunque éstas presentasen su actividad tan sólo a título honorífico. En todo caso, el club es responsable subsidiario de las multas impuestas a personas vinculadas.

## SECCIÓN SEGUNDA. DE LOS PRINCIPIOS DISCIPLINARIOS

### Artículo 20º

Son infracciones de las reglas de juego o competición las acciones u omisiones dolosas o culposas que, durante el transcurso del juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Son infracciones de las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas.

### Artículo 21º

1. Son sancionables, además de las faltas consumadas, las frustradas y las tentativas:

1.1. Hay falta frustrada cuando el autor/a lleva a cabo todos los actos necesarios para su ejecución sin que se produzca por causa independiente de su voluntad.

1.2. Hay tentativa cuando el autor/a comienza la ejecución de los hechos, sin llevar a cabo todos los necesarios para producir la falta por causa distinta de su voluntario desistimiento.

2. La falta frustrada y la tentativa de falta se penalizarán con la sanción correspondiente a la consumada minorada en atención a las circunstancias concurrentes del caso.

### Artículo 22º

En la determinación de la responsabilidad de las infracciones deportivas, los órganos disciplinarios federativos deberán atenerse a los principios informadores del derecho sancionador.

No podrá imponerse sanción alguna por acciones u omisiones no tipificadas como infracción, en el momento de producirse, por las disposiciones en ese momento vigentes.

Solo podrán imponerse sanciones en virtud de expediente instruido al efecto, siendo obligado cumplimiento el trámite de audiencia al interesado y con ulterior derecho a recurso.

Federación subvencionada por:





# FEDERACIÓN ARAGONESA DE VOLEIBOL

Avda José Atarés, 101. Semisótano. 50018 Zaragoza  
TEL: 976730841 E-mail: secretaria@favb.es CIF: G50144849

## SECCIÓN TERCERA. DE LAS CIRCUNSTANCIAS EXTINTIVAS Y MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEPORTIVA

### Artículo 23º

Se considerarán, en todo caso, como causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- a) El fallecimiento de la persona inculpada.
- b) La disolución del Club o Entidad sancionada.
- c) El cumplimiento de la sanción
- d) La prescripción de las infracciones y de las sanciones impuestas.
- e) La pérdida de la condición de persona federada o de miembro del club del que se trate.

Cuando la pérdida de esta condición sea voluntaria, este supuesto de extinción tendrá efectos meramente suspensivos si quien estuviera sujeto a procedimiento disciplinario en trámite, o hubiera sido sancionado, recuperara en un plazo de tres años la condición bajo la cual quedaba vinculado a la disciplina deportiva, en cuyo caso el tiempo de suspensión de la responsabilidad disciplinaria deportiva no se computará a los efectos de la prescripción de las infracciones ni de las sanciones.

### Artículo 24º

1. Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según sean muy graves, graves o leves, comenzando a contar el plazo de prescripción al día siguiente de la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado durante seis meses, por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente, interrumpiendo de nuevo la prescripción al reanudarse la tramitación del expediente.

2. Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzando a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiera comenzado.

### Artículo 25º

Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

1. No haber sido sancionado/a con anterioridad en el transcurso de su vida deportiva.
2. La de haber precedido, inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente.

Federación subvencionada por:





# FEDERACIÓN ARAGONESA DE VOLEIBOL

Avda José Atarés, 101. Semisótano. 50018 Zaragoza  
TEL: 976730841 E-mail: secretaria@favb.es CIF: G50144849

3. Haber procedido la persona culpable, antes de conocer la apertura del procedimiento disciplinario y por impulso de arrepentimiento espontáneo, a reparar o disminuir los efectos de la falta, a dar satisfacción al ofendido o a confesar aquella a los órganos competentes.

## Artículo 26º

Son circunstancias agravantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

1. Ser reincidente. Hay reincidencia cuando en el autor/a hubiera sido sancionado/a anteriormente por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad, o por dos o más de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate. Se entenderá producida en el transcurso de un año, contado a partir del momento en el que se haya cometido la infracción.
2. No acatar inmediatamente las decisiones arbitrales, salvo que este desacato fuera sancionado como falta.
3. Provocar el desarrollo anormal de un partido por la falta cometida.
4. Cometer cualquier falta como espectador/a teniendo licencia federativa de cualquier clase, persona directiva o miembro del club.
5. La premeditación conocida.
6. Cometer la falta mediante precio, recompensa o promesa.
7. Abusar de superioridad o emplear medio que debilite la defensa.
8. Ejecutar la falta con auxilio de personas que aseguren o proporcionen la impunidad.
9. Ejecutar el hecho con ofensa a la autoridad o desprecio del respeto que se debe a la persona ofendida.

## Artículo 27º

1. Cuando se presenten circunstancias atenuantes y agravantes se compensarán racionalmente, graduando el valor de unas y otras, para determinar la sanción.
2. No concurriendo circunstancia atenuante o agravante, los órganos disciplinarios valorarán adecuadamente las circunstancias que concurran en la comisión de hecho para la imposición de la sanción correspondiente.
3. Con independencia de lo anteriormente expuesto, para la determinación de la sanción que resulte aplicable, los órganos disciplinarios podrán valorar el resto de circunstancias que concurran en la falta, tales como las consecuencias de la infracción, la naturaleza de los hechos o la concurrencia en la persona inculpada de singulares responsabilidades en el orden deportivo.

Federación subvencionada por:





# FEDERACIÓN ARAGONESA DE VOLEIBOL

Avda José Atarés, 101. Semisótano. 50018 Zaragoza  
TEL: 976730841 E-mail: secretaria@favb.es CIF: G50144849

## SECCIÓN CUARTA. DE LA SUSPENSIÓN DE LAS SANCIONES

### Artículo 28º

1. A petición fundada y expresa del interesado/a, los órganos disciplinarios de la FAVB podrán suspender razonadamente la ejecución de las sanciones impuestas mediante el procedimiento ordinario, sin que la mera interposición de las reclamaciones o recursos que contra las mismas correspondan, paralicen o suspendan su ejecución.
2. Para las sanciones impuestas mediante el procedimiento extraordinario, la suspensión de las sanciones será potestativa, a petición fundada de parte.
3. De igual forma, para las sanciones consistentes en la clausura del recinto deportivo, la suspensión de la sanción tendrá carácter automático por la mera interposición del correspondiente recurso.
4. En su caso, para el otorgamiento de la suspensión de la ejecutividad de los actos recurridos se valorará si el cumplimiento de la sanción puede producir perjuicios de difícil o imposible reparación.
4. La no presentación de un equipo, a la hora señalada para el comienzo del encuentro, sin concurrir causas que lo justifiquen y ello determinase su suspensión, será considerado como incomparecencia, salvo causa de fuerza mayor, que será apreciada por el órgano competente. Idéntica consideración procederá cuando comparezca un equipo con un número de jugadores insuficiente para dar comienzo al encuentro según determinan las Normas de Competición.
5. Las incomparecencias supondrán:
  - a) Pago de la cuantía TOTAL del arbitraje.
  - b) Si el equipo es visitante, pago de la cancha previa justificación del equipo local.
  - c) Si es local, pago del desplazamiento en caso de que el equipo visitante lo hubiera realizado. El coste a pagar será los coches mínimos para trasladar a los jugadores inscritos en el acta, ida y vuelta a razón de 0.12 euros/km según marque Google Maps
  - d) Sanción entre 50 euros y 150 euros si los equipos son de otra localidad y de entre 30 y 60 si son de la misma. Se valorarán las circunstancias concurrentes (distancia a la que es el partido, perjuicio ocasionado a la competición o al otro club, reincidencia etc...)
  - e) El aviso a árbitros y el equipo contrario con antelación podrán suponer no tener que pagar el arbitrajes y cancha.

Federación subvencionada por:





# FEDERACIÓN ARAGONESA DE VOLEIBOL

Avda José Atarés, 101. Semisótano. 50018 Zaragoza  
TEL: 976730841 E-mail: secretaria@favb.es CIF: G50144849

## OTRAS CONSIDERACIONES

### Artículo 29º

El no abono de cualquier obligación económica causada por la participación en los campeonatos oficiales, siempre que éstas sean de carácter deportivo y consecuencia de la propia competición, podrá llevar aparejada consigo la suspensión de los encuentros sucesivos, en los que se les dará por perdidos, siempre y cuando hubiera precedido el previo requerimiento de pago por el órgano competente y una vez que éste órgano lo ponga en conocimiento de los Comités Disciplinarios.

En caso de reincidencia, el club infractor podrá ser retirado de la competición y descendido de la categoría. Igual sanción se aplicará para las deudas pendientes al finalizar la competición, si no las abona en un plazo máximo de 30 días a partir del requerimiento de pago.

Un equipo no podrá competir en la categoría a la que hubiere ascendido hasta que abone las deudas que tenga pendientes de la temporada anterior.

### Artículo 30º

Los clubes depositarán el importe de los arbitrajes previstos para cada uno de sus equipos según la forma y plazos establecidos en las circulares de principio de temporada, como máximo FAVB en los cinco días siguientes a la finalización del plazo establecido. Caso de no realizarlo así, la FAVB lo pondrá en conocimiento de los órganos disciplinarios federativos, que acordarán la suspensión de los encuentros sucesivos en que haya de participar el club infractor y los cuales se le darán por perdidos hasta tanto no efectúe los pagos con un recargo de hasta el 20% de la totalidad de su importe. Este pago deberá realizarse con, al menos, cuatro días de antelación a la fecha de celebración del encuentro cuya suspensión se evita mediante aquel.

La reincidencia en la falta de pago del recibo arbitral, motivará que los órganos disciplinarios federativos podrán obligar al Club infractor a que deposite el importe total o estimado y, sin perjuicio de posterior liquidación, de los recibos arbitrales de todos los encuentros restantes de la competición; caso de no hacerlo, será descalificado de la misma.

Federación subvencionada por:





# FEDERACIÓN ARAGONESA DE VOLEIBOL

Avda José Atarés, 101. Semisótano. 50018 Zaragoza  
TEL: 976730841 E-mail: secretaria@favb.es CIF: G50144849

## SECCIÓN QUINTA. DE LA ESPECIALIDAD DE VOLEY PLAYA

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES DE LOS JUGADORES DE VOLEY PLAYA

#### **Artículo 31º**

Además de las infracciones previstas anteriormente en este reglamento serán sancionables las siguientes conductas del jugador de Voley Playa, con carácter especial y preferente respecto de las expresadas en los apartados anteriores:

1. Incomparecencia: El jugador que sin justificación suficiente y sin realizar el aviso previo previsto en el Reglamento Técnico o en la normativa específica de la prueba, no comparezca a una prueba en la que se haya inscrito, o compareciendo se niegue a participar en ella, será sancionado con la suspensión en las dos siguientes pruebas organizadas por la FAVB en las que por su categoría y nivel pudiera participar. La segunda incomparecencia en una temporada supondrá la suspensión en dos pruebas, y la tercera vez la suspensión de la licencia de vóley playa durante un año.

2. Negativa a jugar: Un jugador que comparezca a una prueba en la que se hubiere inscrito y, sin causa justificada, se negare a acreditarse, a jugar un partido, maliciosamente no se presentare a él, abandonara la pista durante un partido o abandonara la competición, será suspendido en las siguientes dos pruebas organizadas por la FAVB en las que por su categoría y nivel pudiera participar.

3. Fingimiento de lesión: Un jugador que se retire de una prueba alegando lesión, enfermedad o impedimento físico o psicológico de cualquier tipo y participe en otra dentro de los tres días siguientes a su retirada sin obtener el permiso expreso de la FAVB, será sancionado con la suspensión de su licencia por un periodo de hasta dos meses.

4. Juego indolente: El jugador que no pusiera sus mejores esfuerzos en un partido o mostrara una actitud en el juego apática, abúlica o negligente, manifestándose su desinterés por la victoria, será suspendido del torneo y de la siguiente prueba organizada por la FAVB en las que por su categoría y nivel pudiera participar.

5. Participación en una prueba sin la correspondiente licencia: El jugador que participara en una prueba organizada por la FAVB sin la preceptiva licencia, no podrá inscribirse en una prueba organizada por la FAVB durante un mes a contar desde la obtención de la licencia.

6. Acumulación de tarjetas: un jugador que reciba tres tarjetas amarillas o dos rojas en un mismo torneo, será sancionado con una multa de 50 euros. Por cada nueva tarjeta amarilla o roja que se le muestre a partir de esa cantidad, se le impondrán, respectivamente 10 ó 15 euros más de sanción. Si en el transcurso de un mismo circuito recibiera una cantidad total de tarjetas

Federación subvencionada por:







# FEDERACIÓN ARAGONESA DE VOLEIBOL

Avda José Atarés, 101. Semisótano. 50018 Zaragoza  
TEL: 976730841 E-mail: secretaria@favb.es CIF: G50144849

amarillas superior a dos por torneo o de rojas superior a una, se le sancionará con 10 euros por cada una de las tarjetas que superen dicha proporción.

7. Expulsión del set: se sancionará con multa de 15 hasta 30 euros.

8. Descalificación: la descalificación de un jugador por cualquier causa supondrá su suspensión de la siguiente prueba organizada por la FAVB en la que por su categoría y nivel pudiera participar y/o multa de hasta 50 euros. Esta sanción sólo se aplicará si la infracción por la que se le descalifica no tiene prevista otra mayor.

9. Indumentaria: las infracciones a las normas que sobre indumentaria establece el Reglamento Técnico, se sancionarán con 5 euros la primera vez y 10 euros la segunda y sucesivas veces en la misma prueba.

## Artículo 32º

Las infracciones establecidas en los puntos 1, 2, 3, 4 y 6 del artículo anterior, podrán llevar aparejadas la pérdida de las dietas o el abono de gastos que por su asistencia a la prueba pudieran corresponderle, así como la pérdida del derecho al cobro de los premios y a la percepción de los puntos que le hubieran correspondido por su clasificación.

Cuando las acciones tipificadas en los puntos 1, 2, 3 y 4 del artículo anterior u otras conductas semejantes fueran cometidas por varios deportistas de forma concertada, coordinada o simplemente paralela de tal manera que ello diere lugar a la suspensión de una prueba o parte de ella, o a su celebración en condiciones de participación reducida, se les aplicará lo establecido en el artículo 22.3 del presente Reglamento.

A los efectos de calificación de las infracciones, serán consideradas muy graves las conductas sancionadas en los puntos 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo anterior, así como las que sean sancionadas conforme al párrafo anterior.

## Artículo 33º

1. En aquellas pruebas en las que existan premios en metálico, el R. Técnico de Voley Playa preverá sanciones económicas porcentuales sobre los premios a percibir por los jugadores sancionados o sobre el total de los repartidos en la prueba, por infracciones al Reglamento de Juego. Estas sanciones serán accesorias a las que correspondieran según lo establecido en las infracciones descritas del presente Reglamento.

La sanción de suspensión de licencia lleva aparejada la imposibilidad de sumar puntos en el Ranking de Aragón de Voley Playa durante el periodo de cumplimiento de la sanción, aun cuando éstos fueran obtenidos en pruebas en las que el sancionado estuviera habilitado a jugar.

Federación subvencionada por:





# FEDERACIÓN ARAGONESA DE VOLEIBOL

Avda José Atarés, 101. Semisótano. 50018 Zaragoza  
TEL: 976730841 E-mail: secretaria@favb.es CIF: G50144849

2.Las Normas Específicas de las pruebas de Voley playa podrán establecer la pérdida de puntos del Ranking de Voley Playa a los deportistas que incurrieren en determinadas conductas sancionadas en el presente Reglamento o en las citadas normas específicas. La pérdida de puntos se impondrá por el Comité de Competición de la Prueba, y sus acuerdos serán recurribles ante el Comité de Apelación de la FAVB.

## Artículo 34º

La procedencia y graduación de las sanciones económicas establecidas en este título se determinará en función del nivel deportivo de la prueba en la que se haya producido y en el perjuicio producido en su organización.

Igualmente, en la imposición de las sanciones se aplicará el principio de personalidad, determinando, según las características de la infracción, cuándo procede sancionar al equipo en conjunto o solamente al jugador infractor.

## DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES DE LOS ENTRENADORES DE VOLEY PLAYA

### Artículo 35º

Son infracciones específicas de los entrenadores de Voley Playa las siguientes:

- 1.Las personas que ejercieran las funciones de entrenador de Voley Playa sin la correspondiente licencia federativa, no podrán inscribirse en una prueba organizada por la FAVB durante dos meses a contar desde la obtención de la licencia.
- 2.Los entrenadores de un equipo participante en una prueba de Voley Playa que, presentes en ella, no posean la pertinente acreditación, serán sancionados con suspensión de su licencia por un plazo de uno a tres meses.
- 3.Los entrenadores que aconsejaren a los jugadores durante la celebración de un partido sin estar expresamente permitido por la normativa específica de la competición o por otra norma directamente aplicable, serán sancionados con la suspensión de su licencia por un plazo de uno a seis meses.
- 4.Las sanciones previstas en el número anterior se aplicarán a las personas que, aun no siendo entrenadores de Voley Playa, incurran en las mismas infracciones y posean cualquier tipo de licencia con la FAVB.

Federación subvencionada por:





# FEDERACIÓN ARAGONESA DE VOLEIBOL

Avda José Atarés, 101. Semisótano. 50018 Zaragoza  
TEL: 976730841 E-mail: secretaria@favb.es CIF: G50144849

## DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA PRUEBA DE VOLEY PLAYA

### Artículo 36º

Constituirán el Comité de Competición de la Prueba los mismos miembros que el Comité Técnico de la Prueba, siendo su presidente el Delegado Federativo y vocales el Juez Árbitro y el Director de la Competición, actuando éste también como secretario.

El Comité quedará válidamente constituido con la presencia de dos de sus miembros. En ausencia del Delegado Federativo, asumirá las funciones de presidente el Director de la Competición, quedando el Juez Árbitro como secretario. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple, teniendo valor decisorio en caso de empate el voto del presidente.

### Artículo 37º

El primer árbitro deberá hacer constar en el Acta del partido la infracción cometida, la sanción impuesta y todas las circunstancias concurrentes al hecho. Del Acta dará traslado inmediato al Juez Árbitro que la pondrá en conocimiento del Director de la Competición y del Comité Técnico de la Prueba.

### Artículo 38º

El Comité de Competición de la Prueba conocerá únicamente de las infracciones cuya sanción pudiera impedir a un equipo continuar en la prueba. Del resto de las infracciones el Comité Organizador dará traslado al Comité de Competición de la FAVB para su tramitación conforme a las normas generales.

## SECCIÓN OCTAVA. DE LA ALTERACIÓN DE RESULTADOS

### Artículo 39º

Con independencia de las sanciones que puedan corresponder, los órganos disciplinarios tendrán la facultad de alterar el resultado de encuentros, atendiendo a las circunstancias del caso, en todos aquellos en los que la infracción suponga una grave alteración del orden del encuentro o competición, decidiendo si debe darse por terminado, que se juegue por entero o que se continúe.

Federación subvencionada por:





# FEDERACIÓN ARAGONESA DE VOLEIBOL

Avda José Atarés, 101. Semisótano. 50018 Zaragoza  
TEL: 976730841 E-mail: secretaria@favb.es CIF: G50144849

## TÍTULO II. POTESTAD JURISDICCIONAL Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

### CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES

#### Artículo 40º

1. La potestad jurisdiccional deportiva en el ámbito competitivo es la facultad que se atribuye a los legítimos titulares de la misma para conocer y decidir sobre las cuestiones relativas al acceso, exclusión, organización, ordenación y funcionamiento de la competición federativa, así como sobre el otorgamiento o denegación de las licencias deportivas.

2. El ejercicio de la potestad jurisdiccional deportiva en el ámbito competitivo corresponde:

a) A los jueces-juezas o árbitros durante el desarrollo del encuentro, prueba o competición, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada modalidad o especialidad deportiva o en las específicas aprobadas para la competición de que se trate.

b) A los órganos disciplinarios de la FAVB, en el ámbito de la competición federada:

- Juez único de competición, respecto de todas las competiciones y partidos y conductas, a excepción del vóley playa.
- Comité de competición de vóley playa
- Comité de Apelación (que conocerá de los recursos contra las decisiones de los anteriores, y cuyas decisiones serán recurribles ante el Tribunal Administrativo del Deporte de la Comunidad de Aragón)

c) Al Tribunal Administrativo del Deporte de la Comunidad De Aragón en el mismo ámbito que el apartado anterior.

3. Las actas suscritas por los árbitros del encuentro, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas y gozan de presunción de veracidad, salvo error material manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios árbitros, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios.

Ello, no obstante, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, pudiendo los interesados proponer que se practiquen cualesquiera pruebas o aportar directamente cuantas sean de interés para la correcta resolución del expediente.

Federación subvencionada por:





# FEDERACIÓN ARAGONESA DE VOLEIBOL

Avda José Atarés, 101. Semisótano. 50018 Zaragoza  
TEL: 976730841 E-mail: secretaria@favb.es CIF: G50144849

4. Cualquier persona o entidad cuyos derechos o intereses legítimos puedan verse afectados por la sustanciación de un procedimiento disciplinario deportivo podrá personarse en el mismo, teniendo, desde entonces y a los efectos de notificaciones y de proposición y práctica de la prueba, la consideración de interesado.

5. A los órganos disciplinarios de la FAVB le serán de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación del Estado para el procedimiento administrativo común. El derecho de recusación podrá ejercerse por los interesados en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al que tengan conocimiento de la correspondiente providencia incoando el procedimiento sancionador, ante el mismo órgano que la dictó, quien deberá resolver en el término de tres días. La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa en que se funda. Contra las resoluciones adoptadas no se dará recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso administrativo o jurisdiccional, según proceda, contra el acto que ponga fin al procedimiento.

6. Iniciado el procedimiento y con sujeción al principio de proporcionalidad, el órgano competente para su incoación podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. La adopción de medidas provisionales podrá producirse en cualquier momento del procedimiento. El acuerdo de adopción deberá ser debidamente motivado. No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables.

## **Artículo 41º**

La secretaría de los órganos disciplinarios de la FAVB llevará al día un registro de sanciones impuestas, a los efectos, entre otros, de la posible apreciación de causas modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los plazos de prescripción de infracciones y sanciones.

## **Artículo 42º**

Los órganos disciplinarios deportivos de la FAVB deberán, de oficio, comunicar al Ministerio Fiscal aquellas infracciones que pudieran revestir caracteres de delito o falta penal.

En tal caso, los órganos disciplinarios de la FAVB acordarán la suspensión del procedimiento, según las circunstancias concurrentes, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.

En cada supuesto concreto los órganos disciplinarios valorarán las circunstancias que concurran en el mismo, a fin de acordar motivadamente la suspensión o la continuación del expediente disciplinario deportivo hasta su resolución e imposición de sanciones, si procediera.

En el caso de que se acordara la suspensión del procedimiento podrán adoptarse medidas cautelares mediante providencia notificada a todas las partes interesadas.

Federación subvencionada por:





# FEDERACIÓN ARAGONESA DE VOLEIBOL

Avda José Atarés, 101. Semisótano. 50018 Zaragoza  
TEL: 976730841 E-mail: secretaria@favb.es CIF: G50144849

## Artículo 43º

En el supuesto de que un mismo hecho pudiera dar lugar a responsabilidad penal o administrativa y a responsabilidad de índole deportiva, los órganos disciplinarios deportivos comunicarán a la autoridad correspondiente los antecedentes de que dispusieran con independencia de la tramitación del procedimiento disciplinario deportivo.

Cuando los órganos disciplinarios deportivos tuvieran conocimiento de hechos que pudieran dar lugar, exclusivamente, a responsabilidad administrativa, darán traslado sin más de los antecedentes de que dispongan a la autoridad competente.

## CAPÍTULO II. DE LOS PROCEDIMIENTOS

### SECCIÓN PRIMERA. DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

## Artículo 44º

El procedimiento ordinario, aplicable para la imposición de sanciones por infracción de las reglas del juego o de la competición, asegurará el normal desarrollo de la competición, garantizando el trámite de audiencia de los interesados y el derecho a recurso.

## Artículo 45º

El procedimiento se iniciará por providencia del órgano disciplinario competente, de oficio, a solicitud del interesado, o a requerimiento del Tribunal del Deporte de la Comunidad De Aragón. La incoación de oficio se podrá producir por iniciativa del propio órgano o en virtud de denuncia motivada.

Cuando el procedimiento se inicie en virtud de solicitud de parte interesada, ésta deberá formularse en el plazo de dos días hábiles siguientes a aquél en que se produjo la infracción. En la solicitud deberá contener la documentación que se indica en el artículo 126.

El órgano disciplinario competente actuará con carácter general sobre las incidencias que se reflejan en las actas de los partidos y en los informes complementarios que emitan los árbitros o cualquier otra persona, preferentemente ligada a la Federación, a la que se los solicitaran. También podrá basar sus actuaciones en los informes de la autoridad pertinente.

Federación subvencionada por:





# FEDERACIÓN ARAGONESA DE VOLEIBOL

Avda José Atarés, 101. Semisótano. 50018 Zaragoza  
TEL: 976730841 E-mail: secretaria@favb.es CIF: G50144849

También actuará cuando proceda a la vista de los informes que le remitan los delegados federativos, los informadores que el propio Tribunal del Deporte de la Comunidad De Aragón designe o los informes de los clubes participantes.

## **Artículo 46º**

Se considerará evacuado el trámite de audiencia cuando los interesados reciban el Acta del encuentro en el que se reflejen las incidencias. Entregada ésta, los interesados/as podrán formular ante el órgano disciplinario competente, por escrito y enviado por medio fehaciente, las alegaciones que en relación a los extremos contenidos en el acta del encuentro o cualesquiera otros referentes al mismo consideren convenientes. El plazo máximo será de 72 horas. Transcurrido dicho plazo sin que ello se hubiese producido, se le tendrá por decaído en su derecho.

El plazo establecido en el punto anterior podrá ser modificado por el órgano disciplinario competente si los partidos corresponden a un torneo que se dispute en días consecutivos o bajo sistemas de juego especiales. Si existiera cualquiera de los informes a los que se refieren los artículos anteriores o cualquier otro que no fuese conocido por los interesados, el órgano disciplinario competente, antes de adoptar el fallo, si lo estima necesario para resolver, podrá dar traslado del contenido de los mismos a los interesados/as, para que, en término de 72 horas desde su recepción manifiesten lo que estimen oportuno.

## **Artículo 47º**

Cuando se acordase el archivo de las actuaciones se expresarán sucintamente las causas que lo motiven y se acordará lo procedente en relación con el denunciante, si lo hubiese.

## **Artículo 48º**

Las resoluciones del Juez Único de competición o del Comité de competición de vóley playa, y del Juez Único de apelación serán comunicados de forma fehaciente a todos los afectados, indicándose los recursos que contra los mismos procedan, órganos y plazos en el que habrán de interponerse.

Federación subvencionada por:





# FEDERACIÓN ARAGONESA DE VOLEIBOL

Avda José Atarés, 101. Semisótano. 50018 Zaragoza  
TEL: 976730841 E-mail: secretaria@favb.es CIF: G50144849

## SECCIÓN SEGUNDA. DEL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO

### Artículo 49º

El procedimiento extraordinario se tramitará para las sanciones correspondientes a las infracciones a las normas deportivas generales.

### Artículo 50º

El procedimiento se iniciará por providencia del órgano disciplinario competente de oficio, a solicitud del interesado o a requerimiento del Tribunal del Deporte de la Comunidad De Aragón. La incoación de oficio se podrá producir por iniciativa del propio órgano o en virtud de denuncia motivada.

Cuando el procedimiento se inicie en virtud de solicitud de parte interesada, ésta deberá formularse en el plazo de dos días hábiles siguientes a aquél en que se produjo la infracción. En la solicitud deberá contener la documentación que se indica en el artículo 113.

A tal efecto, al tener conocimiento sobre una supuesta infracción de las normas deportivas, el órgano competente para incoar el expediente podrá acordar la instrucción de una información reservada antes de dictar la providencia en que se decida la incoación del expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

La tramitación correrá a cargo de un instructor, que podrá ser el Secretario de la FAVB.

### Artículo 51º

Incoado el procedimiento la providencia que inicie el expediente será notificada al inculpado/a y se inscribirá en los registros que se deben llevar relativos a las sanciones impuestas y resoluciones tomadas al respecto.

### Artículo 52º

1. Iniciado el procedimiento y con sujeción al principio de proporcionalidad, el órgano disciplinario competente podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. La adopción de medidas provisionales podrá producirse en cualquier momento del procedimiento. El acuerdo de adopción deberá ser debidamente motivado y notificado a los interesados/as.

2. No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables.

Federación subvencionada por:







# FEDERACIÓN ARAGONESA DE VOLEIBOL

Avda José Atarés, 101. Semisótano. 50018 Zaragoza  
TEL: 976730841 E-mail: secretaria@favb.es CIF: G50144849

## Artículo 53º

El órgano disciplinario competente ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos, así como para la fijación de las infracciones susceptibles de sanción.

## Artículo 54º

Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, una vez que el órgano disciplinario competente decida la apertura de la fase probatoria, la cual tendrá como norma general una duración de diez días hábiles, comunicando a los interesados con suficiente antelación el lugar y momento de la práctica de las pruebas.

Los interesados/as podrán proponer, en cualquier momento anterior al inicio de la fase probatoria, la práctica de cualquier prueba o aportar directamente las que resulten de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente. El órgano disciplinario competente deberá pronunciarse respecto de las pruebas que admite y las que no, motivando la denegación de las propuestas y notificándose al interesado. En caso de que un interesado/a proponga prueba y el órgano disciplinario competente no se pronuncie en el plazo de tres días hábiles a contar tras su proposición, se entenderá que la prueba propuesta es denegada por impertinente.

Contra la denegación expresa o tácita de la prueba propuesta por los interesados/as, éstos podrán plantear reclamación, en el plazo de tres días hábiles, ante el órgano competente para resolver el expediente, quien deberá pronunciarse en el término de otros tres días. En ningún caso, la interposición de la reclamación paralizará la tramitación del expediente.

Si el órgano disciplinario competente estima suficientemente probados los hechos que se investigan, no será precisa la apertura de período probatorio, haciéndolo saber a las partes mediante resolución motivada.

## Artículo 55º

El órgano disciplinario competente podrá, de oficio o a solicitud del interesado/a, acordar la acumulación de expedientes cuando se produzcan las circunstancias de identidad o analogía razonable y suficiente, de carácter subjetivo u objetivo, que hicieran aconsejable la tramitación y resolución únicas. La providencia de acumulación será comunicada a los interesados/as en el procedimiento.

Federación subvencionada por:





# FEDERACIÓN ARAGONESA DE VOLEIBOL

Avda José Atarés, 101. Semisótano. 50018 Zaragoza  
TEL: 976730841 E-mail: secretaria@favb.es CIF: G50144849

## Artículo 56º

A la vista de las actuaciones practicadas, y en un plazo no superior a un mes contado a partir de la iniciación del procedimiento, el instructor propondrá el sobreseimiento o formulará el correspondiente pliego de cargos, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones, así como las sanciones que pudieran ser de aplicación. El órgano disciplinario competente podrá, por causas justificadas, acordar la ampliación del plazo referido, reflejando dicha circunstancia en la resolución.

En el pliego de cargos, el instructor competente presentará una propuesta de resolución que será notificada a los interesados/as para que, en el plazo de diez días hábiles, manifiesten cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus derechos o intereses. Asimismo, en el pliego de cargos, el instructor deberá proponer el mantenimiento o levantamiento de las medidas provisionales que, en su caso, se hubieren adoptado.

Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el órgano disciplinario competente, y atendiendo en su caso, las alegaciones presentadas, resolverá el expediente notificándose a los interesados.

## SECCIÓN TERCERA. DE LAS DISPOSICIONES COMUNES

### Artículo 57º

Toda providencia o resolución que afecte a los interesados/as en el procedimiento disciplinario deportivo regulado en el presente reglamento, será notificada a aquellos en el plazo más breve posible, con el límite máximo de diez días hábiles.

Las notificaciones se realizarán de acuerdo con las normas previstas en la legislación del procedimiento administrativo común.

### Artículo 58º

Con independencia de la notificación personal, podrá acordarse la comunicación pública de las resoluciones sancionadoras, respetando el derecho al honor y la intimidad de las personas, conforme a la legalidad vigente. No obstante, las providencias y resoluciones no producirán efectos para los interesados/as hasta su notificación personal, salvo en los supuestos previstos en el artículo siguiente o en la legislación del procedimiento administrativo común.

Federación subvencionada por:





# FEDERACIÓN ARAGONESA DE VOLEIBOL

Avda José Atarés, 101. Semisótano. 50018 Zaragoza  
TEL: 976730841 E-mail: secretaria@favb.es CIF: G50144849

## Artículo 59º

En el supuesto de que una determinada sanción o acumulación de las mismas, impuesta durante el desarrollo de un encuentro, conlleve automáticamente otra sanción accesoria o complementaria, bastará la comunicación pública del órgano disciplinario competente para actuar en primera instancia en esa prueba o competición, para que la sanción sea ejecutiva, sin perjuicio de la obligación del órgano de proceder a la notificación personal.

Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará a los supuestos de resoluciones de Comités de Competiciones en fases de intersectores y finales, mediante la inclusión de la sanción en las hojas de resultados diarias de la competición de que se trate, así como la entrega de dicha resolución al representante del club en dicha competición, de forma que permitan su conocimiento por los interesados.

## Artículo 60º

Las resoluciones disciplinarias dictadas en primera instancia y por cualquier procedimiento por los órganos deportivos competentes podrán ser recurridas, en el plazo máximo de diez días hábiles, ante el Comité de Apelación.

El Comité de Apelación resolverá las cuestiones de su competencia, valorando las pruebas y documentos, pudiendo acordar que se practiquen las diligencias probatorias que se consideren oportunas, antes de emitir el fallo.

Los acuerdos del Comité de Apelación de la FAVB, deberán reunir los mismos requisitos establecidos para los adoptados por el Comité de Competición y se notificarán en iguales formas e idéntico plazo que el mismo determina.

Las resoluciones dictadas por el Comité de Apelación de la FAVB en materia deportiva de ámbito Autonómico, agotarán la vía federativa y podrán ser recurridos, en el plazo máximo de diez días hábiles, mediante escrito motivado ante el Tribunal del Deporte de La Comunidad De Aragón.

## Artículo 61º

Las notificaciones deberán contener el texto íntegro de la resolución, con la indicación de la forma de expresión de las reclamaciones o recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlas.

Federación subvencionada por:





# FEDERACIÓN ARAGONESA DE VOLEIBOL

Avda José Atarés, 101. Semisótano. 50018 Zaragoza  
TEL: 976730841 E-mail: secretaria@favb.es CIF: G50144849

## Artículo 62º

Las providencias y resoluciones deberán ser motivadas en los casos previstos en la legislación del Estado sobre procedimiento administrativo común y cuando así lo disponga la normativa deportiva.

## Artículo 63º

Si concurrieran circunstancias excepcionales en el curso de la instrucción de un expediente disciplinario deportivo, los órganos competentes para resolver podrán acordar la ampliación de los plazos previstos hasta un máximo de tiempo que no rebase la mitad, corregida en exceso, de aquellos.

## CAPITULO III. DE LOS RECURSOS Y SU RESOLUCIÓN

### Artículo 64º

Todos los recursos que se formulen deberán contener:

- 1.Nombre y apellidos del interesado/a, y en su caso, de la persona que lo represente, así como el domicilio que se señale a efectos de notificaciones. Si no se indicara este último, se notificará al domicilio del club que figura en su hoja de inscripción para la temporada.
- 2.Hechos que lo motiven y pruebas que se acompañen en relación a los mismos. Será inadmisibile toda prueba que venga a constituir una duplicidad de la ya aportada en primera instancia.
- 3.Los preceptos reglamentarios que el recurrente estimen que se hayan infringido, así como los razonamientos jurídicos en que las partes fundamenten su derecho.
- 4.La petición, en que se concrete con toda claridad la solicitud que se formule.
- 5.Lugar, fecha y firma, así como el organismo al que se dirige.

### Artículo 65º

Si el recurso no contiene los requisitos que señala el artículo anterior, se requerirá al interesado/a para que, en un plazo de diez días subsane las faltas, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose sin más trámite, sin necesidad de resolver.

Federación subvencionada por:





# FEDERACIÓN ARAGONESA DE VOLEIBOL

Avda José Atarés, 101. Semisótano. 50018 Zaragoza  
TEL: 976730841 E-mail: secretaria@favb.es CIF: G50144849

## **Artículo 66º**

De los recursos, solicitudes, comunicaciones o escritos que presenten los interesados/as ante los órganos disciplinarios, podrán éstos exigir el correspondiente recibo que acredite la fecha de presentación, admitiendo como tal una copia en la que figure la fecha de presentación en dichos órganos.

## **Artículo 67º**

La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, pero la autoridad jurisdiccional a quien compete resolverlo podrá suspender de oficio o a instancia de parte interesada la ejecución del acuerdo recurrido, en el caso de que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

## **Artículo 68º**

La obligación de resolver las peticiones o reclamaciones planteadas en el curso de la instrucción, ante los órganos disciplinarios deportivos deberá resolverse de manera expresa en el plazo no superior a siete días hábiles. Transcurrido dicho plazo se entenderán desestimadas.

## **Artículo 69º**

El plazo para formular recursos o reclamaciones se contará a partir del día siguiente hábil al de la notificación de la resolución o providencia, si éstas fueran expresas. Si no lo fueran, el plazo será de seis días hábiles, a contar desde el siguiente al que deban entenderse desestimadas las peticiones, reclamaciones o recursos.

## **Artículo 70º**

La resolución de un recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, no pudiendo, en caso de modificación, derivarse mayor perjuicio para el interesado, cuando éste sea el único recurrente.

Si se determinara la existencia de vicio formal, podrá ordenar la retroacción del procedimiento hasta el momento en que se produjo la irregularidad, con indicación expresa de la fórmula para resolverla.

Federación subvencionada por:





# FEDERACIÓN ARAGONESA DE VOLEIBOL

Avda José Atarés, 101. Semisótano. 50018 Zaragoza  
TEL: 976730841 E-mail: secretaria@favb.es CIF: G50144849

## Artículo 71º

La resolución expresa de los recursos deberá producirse en un plazo no superior a un mes desde la interposición de los mismos. En todo caso, y sin que ello suponga la exención del deber de dictar resolución expresa, transcurrido un mes sin que se dicte y notifique la resolución del recurso interpuesto, se entiende que éste ha sido desestimado, quedando expedita la vía procedente.

## Artículo 72º

El levantamiento de sanciones podrá ser acordado por la Junta Directiva de la FAVB en casos individuales o de carácter general, con informe previo.

## CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS

### Artículo 73º

1. La potestad disciplinaria que corresponde a la FAVB se ejercerá por sus órganos disciplinarios que son el Juez único de Competición y el Juez Único de Apelación.

2. Corresponde al Juez único de Competición:

- a) Conocer de cuantos hechos y circunstancias afecten al régimen disciplinario deportivo del voleibol, imponiendo en su caso las sanciones que procedan en virtud del presente reglamento.
- b) Suspender, adelantar o retrasar encuentros, determinando nueva fecha de celebración, cuando sea procedente.
- c) Decidir sobre dar por finalizado un encuentro por suspendido o por no celebrado, cuando se den circunstancias que así lo determinen.
- d) Designar un terreno de juego donde haya de celebrarse un encuentro
- e) Fijar la hora de los encuentros correspondientes a una o varias jornadas cuando sus resultados puedan tener influencia en la clasificación general.
- f) Solicitar a la FAVB el envío de Delegados/as Federativos/as de oficio o a petición de parte interesada, en la forma prevista reglamentariamente.

Federación subvencionada por:





# FEDERACIÓN ARAGONESA DE VOLEIBOL

Avda José Atarés, 101. Semisótano. 50018 Zaragoza  
TEL: 976730841 E-mail: secretaria@favb.es CIF: G50144849

g) Cualquier otra que le venga establecida reglamentariamente.

h) Tomar decisiones cuando los equipos no se pongan de acuerdo en una confrontación que afecte a la competición y la normativa no deje claro a qué atenerse.

3. Ambos órganos disciplinarios gozarán de independencia absoluta y sus integrantes, una vez designados no podrán ser removidos de sus cargos hasta que finalice la temporada correspondiente, salvo que incurran en alguno de los supuestos de inelegibilidad o incompatibilidades previstos en los Estatutos y disposiciones vigentes de la FAVB.

4. La duración del mandato de los órganos disciplinarios será de una temporada, pudiendo ser reelegidos al finalizar sus mandatos. Podrán ser cesados por la Comisión Delegada de la FAVB antes de cumplir dicho período.

5. El Comité de Competición y los miembros del Comité de Apelación serán nombrados por la Comisión Delegada, a propuesta del presidente de la FAVB.

6. Los órganos disciplinarios competentes gozarán de plena libertad en la apreciación y valoración de las pruebas, antecedentes e informes. Las resoluciones dictadas por éstos serán directamente ejecutivas.

## **Artículo 74º**

Los órganos disciplinarios competentes contarán como instructor y/o Secretario/a con el propio de la FAVB, el cual preparará los expedientes, levantarán acta de los acuerdos, los notificará a las partes implicadas y llevará el control y antecedentes de las sanciones que se impongan.

El coste del Juez Único de Competición se repercutirá entre todos los clubes participantes en la temporada.

## **Artículo 75º**

El Comité de Apelación resolverá todos los recursos interpuestos contra los fallos dictados por el Comité de Competición.

El coste del Comité de Apelación recaerá a cargo del apelante si la apelación resulta negativa para el club. En caso contrario recaerá sobre la FAVB.

Federación subvencionada por:





# FEDERACIÓN ARAGONESA DE VOLEIBOL

Avda José Atarés, 101. Semisótano. 50018 Zaragoza  
TEL: 976730841 E-mail: secretaria@favb.es CIF: G50144849

## Artículo 76º

Sin perjuicio de las competencias atribuidas a los órganos disciplinarias de la FAVB, para las Fases Finales Autonómicas que se organicen y Campeonatos y Torneos oficiales, se podrá constituir en cada caso un Juez único o Comité de Competición específico para ese Campeonato o Torneo, que deberá atender en primera instancia y con carácter de urgencia la aplicación de la normativa disciplinaria que pudiera suscitarse durante dichas competiciones. Este tipo de órgano podrá establecerse también para otra clase de competiciones o torneos concretos cuando así lo determine la FAVB.

Estos Comités de Competición estarán constituidos, en su caso, por:

- Presidente: Delegado de la FAVB, y en su ausencia, el Delegado Provincial donde se disputen las competiciones.
- Vocales: Juez Árbitro. Caso de estar implicado, sería sustituido por otro árbitro o miembro del Comité de Competición de la Federación de ámbito autonómico o Delegación organizadora.
- Secretario: actuará el de la Federación o en su ausencia el que determine la entidad organizadora.

Sus resoluciones serán ejecutivas y contra las mismas, podrá recurrirse ante el Comité de competición de la FAVB en los plazos y forma señalados en este reglamento.

## DISPOSICIONES FINALES

### Primera

Quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias, circulares, normas y Bases de Competición se opongan a lo establecido en el presente reglamento y al Reglamento General de Disciplina Deportiva.

### Segunda

Se faculta a la Junta Directiva de la FAVB para interpretar las normas de este reglamento de acuerdo a las Bases Generales de Competición aprobadas anualmente mediante la Asamblea Ordinaria.

Federación subvencionada por:







# FEDERACIÓN ARAGONESA DE VOLEIBOL

Avda José Atarés, 101. Semisótano. 50018 Zaragoza  
TEL: 976730841 E-mail: secretaria@favb.es CIF: G50144849

## **Tercera**

Ante cualquier supuesto ocurrido y no contemplado en este reglamento, corresponde al órgano disciplinario competente resolver dicho supuesto, amparándose en la legislación vigente, y utilizando en lo posible, como supletoria, la normativa disciplinaria de la RFEVB.

## **Cuarta.**

Se faculta expresamente al Presidente para efectuar las modificaciones y correcciones que puedan entenderse oportunas en este texto, antes de su remisión a la Dirección General del Deporte del Gobierno de Aragón, que no alteren su contenido y constituyan duplicidades, incongruencias, cambios de ubicación de precepto o similares, y de igual modo, para proceder a efectuar las modificaciones que sean exigidas por la Dirección General del Gobierno de Aragón para su aprobación, cuando no impliquen cambios sustanciales de contenido.

Federación subvencionada por:

